



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

Bogotá D.C.

Señor
EVEDO HOYOS PARRA
CARRERA 18 C # 1 F- 50
Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2020-39709

FECHA: 2020-11-09 13:52 PRO 706496 FOLIOS: 1
ANEXOS: 4 FOLIOS
ASUNTO: AVISO
DESTINO: EVEDO HOYOS PARRA
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SOHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Referencia: **AVISO DE NOTIFICACIÓN**

Tipo de acto administrativo: **AUTO No. 3773 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

Expediente No. **1-2018-12290**

Respetados Señores:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **AUTO No. 3773 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019** proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 y 7 del Decreto 6 y 7 del Decreto Distrital 572 de 2015 cuenta con el término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación, para allegar las explicaciones que considere necesarias, aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación. Así mismo, se le informa que le asiste el derecho de nombrar apoderado que lo represente, si lo considera pertinente.

Se informa que Contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

Cordialmente,

MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Edith H. Parada Caldas - Contratista SIVCV
Revisó: Diana Carolina Merchán Baquero - Profesional Universitario Grado Doce SIVCV
Aprobó: Diana Marcela Quintero, Profesional Especializado SIVCV

Anexo: 4 folios

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3773 DE 18 SEPTIEMBRE DE 2019

“Por el cual se apertura una Investigación”

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 y 572 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Ley 820 de 2003, reglamentado por el Decreto No. 051 de 2004, estableció que toda persona natural o jurídica, entre cuyas actividades principales esté la de arrendar bienes raíces destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros o realizar labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios, así como las personas naturales o jurídicas que en su calidad de propietarios o subarrendador celebren más de cinco (5) contratos de arrendamiento sobre uno o varios inmuebles, deberán matricularse ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda.

Que la Resolución 1513 de 2015, estableció que la matrícula, de aquellas personas naturales o jurídicas, que tengan por objeto lo indicado en el párrafo anterior, se deberá solicitar a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de las actividades como arrendador o intermediario.

Que los artículos 32 y 33 de la Ley 820 de 2003, le otorgan la competencia de inspección, vigilancia y control a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., de las personas que desarrollan la actividad de arrendamiento y administración de inmuebles destinados a vivienda y con el Decreto Distrital 121 de 2008 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat”*, se asigna a la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, para adelantar las investigaciones administrativas derivadas por presunto incumplimiento de disposiciones vigentes por parte de los matriculados.

Que el artículo 34 de la Ley 820 de 2003 establece que el incumplimiento a cualquier norma legal a que deban sujetarse las personas de que trata el artículo 28 de la misma ley, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente, podrá generarles la imposición de multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se tasarán en aplicación de los criterios dispuestos en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante queja con radicado No.1-2018-11168 del 22 de marzo de 2018, presentada por la señora BLANCA LIBIA CÁRDENAS CÁRDENAS, Identificada con la cedula de ciudadanía No.51.685.842, en donde manifiesta lo siguiente:

(...)

1.Soy propietaria del Inmueble ubicado en la Carrera 18 C # 1F – 50, en la ciudad de Bogotá, desde e Veintiuno 821) de febrero de 1990 y que es identificado con el folio de matricula 50C -426837.



AUTO No. 3773 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Hoja No. 2 de 6

Continuación Auto "Por el cual se apertura una Investigación"

2. El 13 de abril de 2011 celebré un contrato de arrendamiento de inmueble con destinación de vivienda familiar, en calidad de arrendador, con el señor EVEDO HOYOS, en calidad de arrendatario, en Bogotá.

a) El objeto del contrato fue el arrendamiento de una parte del inmueble ubicado en la Carrera 18c # 1F -50 en la ciudad de Bogotá.

3. Desde el año 2015, el señor EVEDO HOYOS, en su calidad de arrendatario subarrendó parte de mi casa.

b) Se ha subarrendado mi casa hasta cinco (5) personas del mismo tiempo con contratos diferentes (...) entre otras (Folio 1 al 4), del expediente.

Que mediante radicado número 2-2018-17566 del **23 de abril de 2018**, esta Subdirección procedió a comunicarle a la señora BLANCA LIBIA CÁRDENAS CÁRDENAS, identificada con la cedula de ciudadanía No.51.685.842, nuestras funciones según lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley 820 de 2003 (Folio 21), del expediente.

Que mediante radicados números **2-2018-17568 del 23 de abril de 2018**, se requirió al señor **EVEDO HOYOS PARRA** identificado con la cedula de ciudadanía **83.028.565**, para que se pronunciara respecto de los hechos expuestos por parte de la querellante y así mismo aportara las pruebas que quisiese hacer valer. Lo anterior en aras de garantizar el debido proceso consagrado por el Artículo 29 de la Carta Política de 1991, la Ley 820 de 2003 y el Decreto 572 de 2015; requerimiento sobre el cual no se pronunció.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes No. 66 de 1968, No. 820 de 2003, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979, 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Decreto Nacional No. 51 de 2004, Decretos Distritales No. 121 de 2008, No. 572 de 2015 y demás normas concordantes.

Con base en lo dispuesto por los artículos 8, 32 y 33 de la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional No. 51 de 2004 y demás normas concordantes; la Secretaría resulta competente para vigilar de los contratos de arrendamiento respecto de los siguientes aspectos:

- 1. Conocer las controversias originadas por no expedir las copias del contrato de arrendamiento a los arrendatarios, fiadores y codeudores.*
- 2. Asumir las actuaciones que se le atribuyen a la autoridad competente en los artículos 22 al 25 en relación con la terminación unilateral del contrato.*
- 3. Conocer de los casos en que se hayan efectuado depósitos ilegales y conocer de las controversias originadas por la exigibilidad de los mismos.*



Continuación Auto "Por el cual se apertura una Investigación"

4. Conocer de las controversias originadas por la no expedición de los comprobantes de pago al arrendatario, cuando no se haya acordado la consignación como comprobante de pago.
5. Conocer de las controversias derivadas de la inadecuada aplicación de la regulación del valor comercial de los inmuebles destinados a vivienda urbana o de los incrementos.
6. Conocer del incumplimiento de las normas sobre mantenimiento, conservación, uso y orden interno de los contratos de arrendamiento de vivienda compartida, sometidos a vigilancia y control:

b) Función de control, inspección y vigilancia:

1. Investigar, sancionar e imponer las demás medidas correctivas a que haya lugar, a las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley o a cualquier otra persona que tenga la calidad de arrendador o subarrendador.
2. Aplicar las sanciones administrativas establecidas en la presente ley y demás normas concordantes.
3. Controlar el ejercicio de la actividad inmobiliaria de vivienda urbana, especialmente en lo referente al contrato de administración

El Artículo 34 de la Ley 820 de 2003, establece lo siguiente:

"Sanciones. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:

1. Cuando cualquier persona a las que se refiere el artículo 28 no cumpla con la obligación de obtener la matrícula dentro del término señalado en la presente ley.
2. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.
3. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley se anunciaren al público sin mencionar el número de la matrícula vigente que se les hubiere asignado.
4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente
5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados.
6. Cuando las personas que tengan el carácter de arrendador de inmuebles destinados a vivienda urbana, estén sometidos o no, a la obtención de matrícula de arrendador, incumplan con lo señalado en los casos previstos en los numerales 1 a 3 del artículo anterior.

Parágrafo 1°. La autoridad competente podrá, suspender o cancelar la respectiva matrícula, ante el incumplimiento reiterado de las conductas señaladas en el presente artículo.

Parágrafo 2°. Contra las providencias que ordenen el pago de multas, la suspensión o cancelación de la matrícula procederá únicamente recurso de reposición."



AUTO No. 3773 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Hoja No. 4 de 6

Continuación Auto "Por el cual se apertura una Investigación"

Así mismo, sobre la inspección, vigilancia y control de la Secretaría, el Artículo 8° del Decreto 51 de 2004 consagra lo siguiente:

"(...)

Las personas señaladas en el artículo 28 de la Ley 820 de 2003 deberán emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios a sus usuarios a fin de que estos reciban la atención debida en el desarrollo de las relaciones contractuales que se establezcan con aquellas y, en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones. Para efectos de lo anterior, la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, las alcaldías municipales y distritales podrán establecer sistemas de inspección, vigilancia y control dirigidos a:

4. Garantizar que los contratos de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda urbana, se celebren bajo condiciones que se adecuen integralmente a lo dispuesto en la Ley 820 de 2003 y demás normas que la adicionen o desarrollen. Así mismo, velar por que los contratos de administración de inmuebles para arrendamiento de vivienda urbana suscritos entre los propietarios y las personas dedicadas a la administración de los bienes con los propósitos indicados en la citada ley contemplen con precisión y claridad las obligaciones de las partes. Sobre el particular, deberá hacerse especial énfasis en aspectos relacionados con las obligaciones adquiridas en materias, tales como forma de pago y valor de la remuneración por los servicios prestados, conservación de los inmuebles y la verificación sobre el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en los reglamentos de propiedad horizontal cuando fuere el caso, y actividades a cargo del administrador frente a las personas con quien se celebren los contratos de arrendamiento de los bienes respectivos. (Subrayado y cursiva nuestra)

(...)

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda a través de la Subdirección de Investigaciones, como autoridad administrativa conoce y gestiona los asuntos concernientes al arrendamiento de vivienda según la normatividad vigente; en este mismo sentido, la Ley No. 820 de 2003 establece nuestra competencia para atender, orientar e iniciar investigaciones de oficio o a petición de parte, respecto de los asuntos taxativamente plasmados por el artículo 33 literal b numeral 3 de la citada norma.

La queja presentada por la señora BLANCA LIBIA CÁRDENAS CÁRDENAS, identificada con la cedula de ciudadanía No.51.685.842, quien mediante radicado No.1-2018-12290 del 02 de abril de 2018, pone en conocimiento de la Secretaría el presunto incumplimiento a las normas que regulan la actividad de arrendamiento, por parte del arrendatario, relacionado con la suscripción de un contrato de arrendamiento efectuado sobre el Inmueble Ubicado en la Carrera 18C # 1F - 50 , de la ciudad de Bogotá, Por lo tanto, este Despacho procedió a evaluar los argumentos y el material documental aportados en el expediente a fin de terminar si se incumplió con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 34 de la Ley No. 820 de 2003 que establece:

(...)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3773 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Hoja No. 5 de 6

Continuación Auto "Por el cual se apertura una Investigación"

4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente

(...)

En el acervo se puede colegir que efectivamente las conductas señaladas por parte del quejoso tienen relación con las competencias de este Despacho en cuanto se trata del incumplimiento a un contrato, motivo por el cual la actuación por parte de este Despacho es plausible, por cuanto existen actuaciones desplegadas por la sociedad administradora que van en contra de lo estipulado dentro del contrato celebrado entre las partes y directamente afecta los intereses económicos de la propietaria del inmueble. Vale la pena señalar que, este Despacho avocará conocimiento dentro de la investigación, respecto del inmueble en lo que atañe a la destinación a vivienda urbana en consonancia con las competencias otorgadas por la Ley 820 de 2003, razón por la cual lo concerniente al incumplimiento del contrato de arrendamiento por parte de la Inmobiliaria, deberá acudir ante la jurisdicción civil ordinaria previos los requisitos de procedibilidad establecidos en el Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta la normatividad citada, los documentos obrantes en el expediente administrativo y los hechos de la queja, este Despacho considera pertinente ordenar la apertura de la investigación administrativa contra el señor **EVEDO HOYOS PARRA** identificado con la cedula de ciudadanía 83.028.565, de conformidad con lo preceptuado en numeral 4 del artículo 34 de la Ley No. 820 de 2003 y el Decreto Nacional No. 51 de 2004, con fundamento en las afirmaciones de la quejosa y la documental obrante en el expediente allegada por la misma.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR la investigación de carácter administrativo No 1-2018-12290, contra el señor **EVEDO HOYOS PARRA** identificado con la cedula de ciudadanía **83.028.565**, por el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *Incumplimiento del contrato de arrendamiento celebrado con la señora **BLANCA LIBIA CÁRDENAS CÁRDENAS**, Identificada con la cedula de ciudadanía No.51.685.842, de conformidad con el numeral 4 del artículo 34 de la Ley 820 de 2003.*

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente Auto al señor **EVEDO HOYOS PARRA** identificado con la cedula de ciudadanía **83.028.565**, informándole que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 y 7 del Decreto Distrital 572 de 2015 cuenta con el término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación, para allegar las explicaciones que considere necesarias, aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación. Así mismo, se le informará que le asiste el derecho nombrar apoderado que lo represente, si lo considera pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido de este auto al señor **BLANCA LIBIA CÁRDENAS CÁRDENAS**, Identificada con la cedula de ciudadanía No.51.685.842, en su calidad de quejosa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3773 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

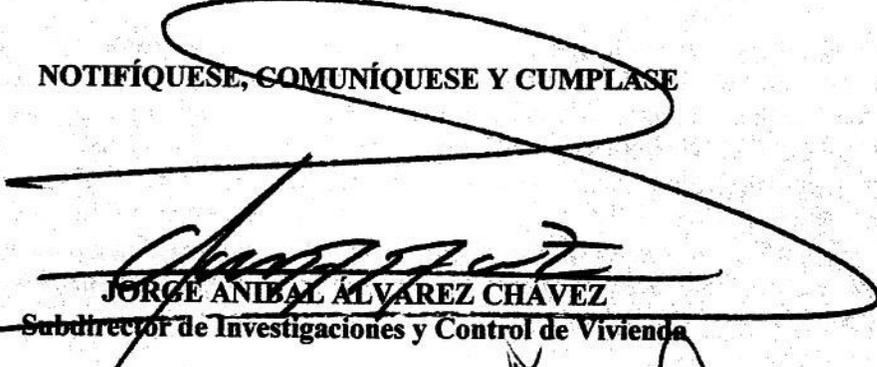
Hoja No. 6 de 6

Continuación Auto "Por el cual se apertura una Investigación"

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C. a los Dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Efrey Sanabria Moreno- Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Revisó: María del Pilar Pardo Cortes- Profesional especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

> Inicio (/)

« Regresar

> Registros

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de

Registro

> (/Home/CamReclmpReg)

> Estadísticas

➤ HOYOS PARRA EVEDO

REGISTRO
MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio BOGOTA

Identificación CEDULA DE CIUDADANIA 83028565

Registro Mercantil

Numero de Matricula 822565

Último Año Renovado 2018

Fecha de Renovacion 20180209

Fecha de Matricula 19970922

Fecha de Vigencia Indefinida

Estado de la matricula ACTIVA

Fecha de Cancelación

Tipo de Organización PERSONA NATURAL

Categoría de la Matricula PERSONA NATURAL

Empleados 0

Afiliado N

Beneficiario Ley 1780? N

Compras
(<http://linea.ccb.org.co/certil>)

Ver Expediente...

Representantes
Legales

Actividades Económicas

4751 Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados

Certificados en Línea

Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Información de Contacto

Bienvenido a **Municipio BOGOTA D.C.**
Comercio ([/Manage](#))

BOGOTA [Cambiar Contraseña](#)
([/Manage/ChangePassword](#))

Cerrar
Sesión

<ul style="list-style-type: none"> ➤ Inicio (/) ➤ Registros Estado de su Trámite ➤ (/RutaNacional) Cámaras de Comercio ➤ (/Home/DirectorioRenovacion) Formatos CAE ➤ (/Home/FormatosCAE) Recaudo Impuesto de Registro ➤ (/Home/CamReclmpReg) ➤ Estadísticas 	<p>Teléfono Comercial 3102465211</p> <p>Municipio Fiscal BOGOTA, D.C. / BOGOTA</p> <p>Dirección Fiscal KR 18 C 1 F 50</p> <p>Teléfono Fiscal 3102465211</p> <p>Correo Electrónico Comercial evedo.hoyos@hotmail.com</p> <p>Correo Electrónico Fiscal evedo.hoyos@hotmail.com</p>
--	--

Información Financiera

- 2013
- 2014
- 2015
- 2016
- 2017
- 2018

Renovaciones Años Anteriores

Años	Fecha Renovación
2016	20160513
2017	20170404
2018	20180209

ENLACES RELACIONADOS

- Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- Consulta de Uso de Suelos - IUS (<https://ius.confecamaras.co/Map>)
- Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co>)
- Reporte de Entidades del Estado - REE (<http://ree.rues.org.co>)
- Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.gov.co>)
- Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza



Confecámaras
 de las Cámaras de Comercio

[Cambiar Contraseña](#)
[Page/ChangePassword](#)



Cerrar Sesión